

## INFORME DE RENTAS SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS POR AUTOBÚS.

### PRIMERO.-Legislación aplicable

La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

### SEGUNDA.- Consideraciones jurídicas sobre el informe previo del art 20.6 del TRLRHL

El 9 de marzo de 2018 entró en vigor la Ley 9/2017 de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, que modificó el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), añadiéndole un nuevo apartado 6º a su artículo 20.

Este precepto resulta aplicable tanto en el caso de municipios sometidos al régimen general, como los incluidos en el régimen de organización de los municipios de gran población, regulado en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme a esta modificación, la autorización de todas las tarifas de los servicios públicos de abastecimiento de agua a poblaciones y transporte urbano colectivo de viajeros que no sean prestados de forma directa por las entidades locales sin personificación jurídica privada, en cuyo caso será exigible una tasa, sigue siendo competencia de la Comunidad Autónoma y está **sometidas al régimen de precios autorizados de ámbito local**, debiendo tales contraprestaciones ser aprobadas mediante ordenanza con la **emisión previa de un informe preceptivo por la Administración que tenga alguna facultad de intervención sobre las mismas**.

Así, las ordenanzas municipales pueden contener o no concretas previsiones tarifarias, e incluso se pueden modificar puntualmente las mismas sin alterar las tarifas vigentes. Por tanto, el informe que se deba emitir en el curso de un procedimiento de aprobación de una ordenanza no vincula ni sustituye la resolución que se debe dictar autorizando el establecimiento o modificación de las correspondientes tarifas, pues se lleva a cabo en dos momentos diferentes. El carácter no vinculante del informe, al contrario que la resolución autorizadora, y la documentación que se debe acompañar a la solicitud (sin previsión expresa para el informe, frente a lo dispuesto en el art. 5 D. 365/2009 para la resolución) confirman la diferentes naturaleza jurídica de ambos.

El art. 20.6 TRLHL no contiene previsión específica alguna sobre el momento en el que debe ser solicitado el informe. Ante esta laguna, es criterio de la Junta de Andalucía, de acuerdo con una interpretación integradora y finalista del ordenamiento jurídico, que debería solicitarse dicho informe en el momento anterior a la exposición al público de la aprobación inicial. Sólo así se podrá proporcionar a la Administración Local los elementos de juicio de la Comunidad Autónoma para poder ser tenidos en cuenta, sin que éste devenga irrelevante por haberse adoptado ya previamente el acuerdo aprobatorio definitivo o hallarse en el trámite de información pública y audiencia a los interesados, en la que sólo cabe alegaciones a lo inicialmente aprobado.

Ante la falta de regulación expresa en el art. 20.6 TRLHL sobre el plazo de emisión del informe, se debe acudir a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, que se concreta en los arts. 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código seguro de verificación (CSV):

**E25C 9408 A085 1E2D 8737**



E25C9408A0851E2D8737

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Economista BAENA JANINI GEMA el 19-01-2023

Por tanto, el informe tiene carácter preceptivo pero no vinculante para la Entidad solicitante y deberá ser emitido en el plazo de diez días a través de medios electrónicos, transcurrido el cual se podrán seguir las actuaciones por parte de la misma.

#### **TERCERO.- Procedimiento a seguir para la modificación de la ordenanza.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, deberá procederse a la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria del servicio, que seguirá la tramitación prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-. Siguiendo el criterio manifestado por la Dirección General de Tributos en su Informe de 10 de enero de 2018, en relación con el impacto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, que podemos aplicar también a las ordenanzas no fiscales, en el que concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trate de la aprobación de una nueva ordenanza, mientras que en el caso de modificación de una ordenanza ya aprobada con anterioridad puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

En el presente caso, dado que se trata de una modificación parcial de la ordenanza, se prescinde del trámite de consulta previa.

Por tanto será aprobación inicial por el Pleno, con el quórum de mayoría simple, solicitud del informe del art 20.6 TRLRHL, exposición al público advirtiéndole que, de acuerdo con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el plazo de treinta días hábiles computados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto al público el expediente a fin de que los interesados lo puedan examinar y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas debiendo insertarse el expediente completo para acceso general en el portal de transparencia, solicitud de autorización de precios al amparo del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza.

#### **CUARTO.- Autorización de las tarifas**

La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de relaciones financieras con las Corporaciones Local en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 9 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, en relación con el artículo 13.3.e) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.es, y se acompañará de la documentación especificada al respecto.

Transcurridos tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su instrucción, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá autorizado el establecimiento o la modificación de las tarifas.

Las resoluciones surtirán efecto desde la fecha en que las mismas se adopten, salvo que en ellas se disponga otra cosa.

Es lo que, el técnico que suscribe informa a la Corporación, a los efectos oportunos.  
En Puente Genil, Firmado y Fechado Electrónicamente.

Código seguro de verificación (CSV):

**E25C 9408 A085 1E2D 8737**



E25C9408A0851E2D8737

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
[http://www.puentegenil.es/sede\(Validación de documentos\)](http://www.puentegenil.es/sede(Validación de documentos))

Firmado por Economista BAENA JANINI GEMA el 19-01-2023